

| | | |
|---|--------------------|-------------------|
|  | REGLAMENTO | Código: RG-CR-02 |
| | CAPTACIONES | Versión: 2 |
| | | Fecha: 18/01/2024 |
| | | Página: 1 de 10 |

ACUERDO N.º 1 DE 2024

Por medio del cual se establece el **REGLAMENTO DE CAPTACIONES**

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Pollos Bucanero “FONDEBUCANERO”, en ejercicio de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 22 de la ley 1481 de 1989, autoriza a los fondos de empleados, a captar única y exclusivamente de sus asociados, otros tipos de captaciones, bien sea estos a la vista, a largo plazo o a término.
2. Que uno de los objetivos del fondo de empleados es el de fomentar el ahorro entre sus asociados, con miras a generar recursos que contribuyan al mejoramiento económico de sus asociados y sus familias.
3. Que corresponde a la Junta Directiva reglamentar en detalle todas las modalidades de captación que brinde el fondo de empleados en beneficio de sus asociados y sus familias.

ACUERDA:

Expedir como reglamento de Captaciones, el siguiente ordenamiento normativo:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Definición de captaciones: Las captaciones se refieren a diversas modalidades de depósitos realizados por los asociados al fondo de empleados FONDEBUCANERO, las cuales están sujetas a condiciones especiales establecidas en este reglamento. Estas modalidades de captación se definen como líneas de inversión y ahorro a disposición de los asociados, quienes deben cumplir con los términos y requisitos especificados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 2. Fines: La finalidad de las líneas de captación es fomentar el ahorro, la inversión y la captación de recursos de los asociados al fondo de empleados FONDEBUCANERO.

| | | |
|---|--------------------|-------------------|
|  | REGLAMENTO | Código: RG-CR-02 |
| | CAPTACIONES | Versión: 2 |
| | | Fecha: 18/01/2024 |
| | | Página: 2 de 10 |

ARTÍCULO 3. Ingreso: Podrán utilizar los productos de ahorro (captaciones), todos los asociados de FONDEBUCANERO, quienes mediante comunicación escrita autorizarán al fondo de empleados, a deducir de su salario las cantidades correspondientes con destino al ahorro. Para el caso de los C.D.A.T; el valor de la inversión se recibirá por medio de consignación bancaria y/o traslados internos desde los ahorros adicionales.

Parágrafo: Es potestad de la Junta Directiva en revisión con la Gerencia, aprobar o no la captación de ahorros por medio de consignación bancaria que sus montos que superen los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigente (SMLMV).

ARTÍCULO 4. Rentabilidad: Las captaciones tendrán una rentabilidad de acuerdo a lo establecido para cada una de las modalidades.

ARTÍCULO 5. Tasa de interés: Dependiendo de las condiciones económicas del país y el comportamiento del mercado financiero, la Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE POLLOS BUCANERO, podrá modificar la tasa de interés pactada para cada una de las modalidades de captaciones, para los períodos subsiguientes.

ARTÍCULO 6. Cupo de crédito: Las captaciones podrán formar parte del estudio y cupo de crédito de las diferentes líneas que maneja FONDEBUCANERO. Para el caso de las consignaciones realizadas a los ahorros adicionales, estas podrán formar parte del estudio y cupo de crédito siempre y cuando hayan pasado dos (2) meses después de su aplicación.

Parágrafo: La modalidad de ahorro C.D.A.T no será base para el estudio y asignación de crédito de los asociados.

ARTÍCULO 7. Pignoración de las captaciones: Todas las sumas ahorradas en las modalidades de captaciones por los asociados, podrán ser garantía de sus obligaciones con FONDEBUCANERO y en caso de retiro se entenderán pignorados los saldos a favor del Fondo de Empleados.

Parágrafo: La modalidad de ahorro C.D.A.T no podrá ser garantía para el estudio y asignación de crédito a los asociados.

ARTÍCULO 8. Medida de liquidez: La Junta Directiva de FONDEBUCANERO, tomará las medidas pertinentes que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de capitaciones detallados en el presente reglamento y el pago de los intereses pactados.

| | | |
|---|--------------------|--------------------------|
|  | REGLAMENTO | Código: RG-CR-02 |
| | CAPTACIONES | Versión: 2 |
| | | Fecha: 18/01/2024 |
| | | Página: 3 de 10 |

ARTÍCULO 9. Retención en la fuente: Por los intereses liquidados mensualmente sobre los saldos de las captaciones se practicará la correspondiente retención en la fuente sobre las bases y cuantías vigentes señaladas en el Estatuto tributario para rendimientos financieros pagados por entidades sujetas a la vigilancia y control de la superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 10. Devolución de captaciones:

- a) FONDEBUCANERO pagará el capital ahorrado junto con los intereses generados de acuerdo a la modalidad pactada, al asociado depositante.
- b) En caso de retiro de la empresa la devolución se realizará de acuerdo a normatividad vigente.
- c) En caso de fallecimiento del asociado depositante, el valor del capital y sus respectivos intereses serán pagaderos a él (las) personas que haya incorporado en su hoja de vida, quienes se entenderán como las personas autorizadas para recibir el dinero en partes iguales solo en caso de su fallecimiento.

Parágrafo: En caso de que no haya beneficiarios inscritos, FONDEBUCANERO podrá entregar directamente al cónyuge sobreviviente, compañero o compañera permanente, a los herederos o a uno u otros conjuntamente según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión hasta el monto que permitan las normas legales vigentes. FONDEBUCANERO hará una publicación en un periódico de amplia circulación, citando a los interesados beneficiarios para que se presenten a hacer efectivo su derecho. FONDEBUCANERO paga a las personas que se hayan presentado oportunamente de acuerdo a las reglas de la sucesión intestada.

CAPÍTULO II AHORO EXTRA

ARTÍCULO 11. Línea de ahorro extra: Es una modalidad de ahorro creada para los asociados de FONDEBUCANERO que deseen tener una inversión a la vista con una rentabilidad competitiva de acuerdo en términos del mercado.

ARTÍCULO 12. Beneficios del ahorro extra:

- a) Ahorro a la vista para libre destino del asociado.
- b) La tasa de interés vigente será autorizada por la Junta Directiva.
- c) Los dineros que los asociados acumulen en esta cuenta estarán disponibles en cualquier momento, siempre y cuando no se encuentren apalancando obligaciones vigentes con el fondo.

| | | |
|---|--------------------|--------------------------|
|  | REGLAMENTO | Código: RG-CR-02 |
| | CAPTACIONES | Versión: 2 |
| | | Fecha: 18/01/2024 |
| | | Página: 4 de 10 |

- d) El recaudo se llevará a cabo por descuentos de nómina y/o consignación.
- e) El valor del ahorro extra podrá ser base para aumentar el cupo de crédito.
- f) Los intereses se liquidan en forma mensual.
- g) Como premio a la constancia del ahorro, se realizarán aleatoriamente dos (2) sorteos semestrales (junio y diciembre), equivalentes al 60% de un (1) SMMLV.
- h) La permanencia del ahorro deberá ser mínimo de ocho (8) meses, para recibir los beneficios de esta modalidad.

Parágrafo: El ahorro extra no podrá utilizarse para aperturas de C.D.A.T, en caso de que este forme parte del cupo o garantía de crédito.

CAPÍTULO III BUCANERITOS FUTURO SEGURO

ARTÍCULO 13. Línea de ahorro “Bucaneritos futuro seguro” la línea de ahorros Bucaneritos es una modalidad de ahorro creada para que los hijos de los asociados aseguren su educación primaria, secundaria, tecnológica y/o universitaria hasta los 23 años.

ARTÍCULO 14. Características de “Bucaneritos futuro seguro”

- a) El Ahorro para cada hijo del asociado será registrado con el documento de identidad del menor.
- b) La tasa de interés vigente será autorizada por la Junta Directiva.
- c) En caso de retiro anticipado o de destino del dinero por motivo diferente a educación, se sanciona con el no pago de los intereses.
- d) Como premio a la constancia del ahorro, se realizarán aleatoriamente dos (2) sorteos semestrales (junio y diciembre), equivalentes al 50% de un (1) SMMLV.
- e) La permanencia del ahorro deberá ser mínimo de ocho (8) meses, para recibir los beneficios de esta modalidad.

| | | |
|---|--------------------|-------------------|
|  | REGLAMENTO | Código: RG-CR-02 |
| | CAPTACIONES | Versión: 2 |
| | | Fecha: 18/01/2024 |
| | | Página: 5 de 10 |

CAPÍTULO IV MI VIVIENDA, MI HOGAR

ARTÍCULO 15. Línea de ahorro “Mi vivienda, mi hogar”: la línea de ahorros adicionales es una modalidad de ahorro creada para que los asociados que deseen comprar lote, casa, apartamento, mejora o realizar ampliación de su vivienda, puedan lograr su sueño.

ARTÍCULO 16. Características de “Mi vivienda, mi hogar”:

- a) Ahorro programado para adquisición, ampliación o mejoramiento de vivienda.
- b) La tasa de interés vigente será autorizada por la Junta Directiva.
- c) En caso de retiro anticipado o de destino del dinero por motivo diferente a vivienda, se sanciona con el no pago de los intereses.
- d) Como premio a la constancia del ahorro, se realizará un (1) sorteo semestral, en junio y diciembre del (50%) de un (1) SMMLV.
- e) La permanencia del ahorro deberá ser mínimo de 1 año, para recibir los beneficios de esta modalidad.

CAPÍTULO V CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TERMINO – C.D.A.T - FONDEBUCANERO

ARTÍCULO 17. Definición: El Certificado de Depósito a Término C.D.A.T – Es un documento que acredita la existencia de un contrato de captación suscrito entre el asociado y FONDEBUCANERO, cuyo objeto es la administración de captaciones que hacen los asociados al Fondo de Empleados, con el compromiso de que, vencido en plazo fijado entre las partes, FONDEBUCANERO devolverá estos depósitos junto con los rendimientos causados a la tasa pactada, si es el caso.

ARTÍCULO 18. Titularidad: Podrá ser Titular del producto C.D.A.T todo Asociado activo en el Fondo de Empleados. Una misma persona natural – Asociado podrá ser titular de más de un C.D.A.T, no se aceptarán aperturas de C.D.A.T conjuntas o colectivas.

ARTÍCULO 19. Cuantía mínima y límites individuales de depósito: La cuantía mínima para la constitución de un “C.D.A.T” será del 50% del salario mínimo mensual legal vigente, pero FONDEBUCANERO se reserva el derecho de abstenerse de recibir dineros por este concepto o limitar la cantidad de dinero que el asociado pueda depositar, sin tener que justificar las razones de la negativa.

| | | |
|---|--------------------|-------------------|
|  | REGLAMENTO | Código: RG-CR-02 |
| | CAPTACIONES | Versión: 2 |
| | | Fecha: 18/01/2024 |
| | | Página: 6 de 10 |

Ningún asociado podrá tener una suma acumulada en sus ahorros que supere el 10% del patrimonio técnico.

ARTÍCULO 20. Requisitos de constitución para asociados: Para la constitución de un C.D.A.T, el Asociado deberá cumplir lo previsto en el Manual SARLAFT, y exhibir el documento idóneo que acredite su identidad de conformidad con las exigencias establecidas por la ley (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería). En caso de pérdida de este documento podrá realizar la apertura con la contraseña del documento en trámite.

ARTÍCULO 21. Requisitos de constitución para asociados que no pueden o no saben firmar: Tratándose de personas que no pudieren o supieren firmar, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar el documento de identidad.
2. Se solicitará la huella dactilar del asociado.

ARTÍCULO 22. Características del C.D.A.T:

1. El C.D.A.T emitido por FONDEBUCANERO solo se constituirá a nombre del asociado activo, no constituye título valor y, en consecuencia, no es negociable, ni transferible por endoso, ni canjeable, ni fraccionable.
2. El plazo mínimo de constitución será de 90 días y máximo hasta 360 días, su periodicidad será establecida por plazos de noventa (90) días, de acuerdo a año Comercial.
3. El C.D.A.T se expedirá por un plazo fijo determinado y solo será redimible por su titular a la fecha de su vencimiento. No se permitirán retiros parciales durante su vigencia.
4. Los recursos captados por esta modalidad de C.D.A.T y ahorros contractuales, serán colocados preferiblemente en créditos a corto y mediano plazo.
5. Tal documento no puede ser expedido al portador.
6. Inembargabilidad, estas captaciones gozan de beneficio de inembargabilidad, hasta las cuantías que fije el Gobierno Nacional.
7. Tributación: estas captaciones y sus rendimientos estarán sujetos a las retenciones en la fuente y demás impuestos y deducciones tributarias que establezca el gobierno nacional con cargo al titular del depósito.

ARTÍCULO 23. Expedición del C.D.A.T: Al momento del depósito, se expedirá al asociado ahorrador un certificado C.D.A.T, de carácter nominativo pre numerado consecutivamente, según disponga FONDEBUCANERO, en el que figure como

| | | |
|---|--------------------|-------------------|
|  | REGLAMENTO | Código: RG-CR-02 |
| | CAPTACIONES | Versión: 2 |
| | | Fecha: 18/01/2024 |
| | | Página: 7 de 10 |

mínimo: la fecha de expedición, fecha de vencimiento, el valor de la apertura, nombre del titular, # de identificación, plazo, tasa de interés y tasa periódica.

El Certificado de Deposito de Ahorro a Termino C.D.A.T, requiere para su validez la firma autógrafa de dos (2) funcionarios de FONDEBUCANERO autorizados para el efecto (Gerencia, Dirección Administrativa y/o Contabilidad), y el sello corporativo.

ARTÍCULO 24. Remuneración de los C.D.A.T: FONDEBUCANERO fijará la tasa de interés efectiva anual que reconocerá por la captación de recursos de los C.D.A.T e informará dichas tasas y la forma de liquidación ya sea mediante cartelera fijadas en las oficinas o cualquier otro canal de comunicación con que cuente FONDEBUCANERO. Corresponde a la Junta Directiva de determinar la tasa de interés remuneratoria, atendiendo para ello las condiciones del mercado, el término de duración de los depósitos, las necesidades de recursos para atender los diferentes servicios de crédito u otros servicios.

Parágrafo: Las excepciones para el otorgamiento de tasas de interés considerando el monto y plazo deberán ser autorizadas por la Gerencia en forma expresa y escrita.

ARTÍCULO 25. Forma de liquidación y pago de intereses: La liquidación y pago de los intereses se sujetará a las siguientes reglas:

- a) La periodicidad de pago de los intereses es de forma vencida.
- b) La modalidad de pago de los intereses se podrá abonar a las líneas de ahorro adicionales al vencimiento.
- c) La tasa de interés es fija.
- d) Los intereses se devengarán durante el plazo estipulado a la tasa expresamente pactada.
- e) En el evento en que el C.D.A.T se prorrogue automáticamente a su vencimiento por no haber sido redimido por el Asociado, FONDEBUCANERO estará facultada para pagar por el nuevo período la tasa de interés que esté vigente en la fecha de la prórroga para esta clase de producto, considerando el monto y plazo que inicialmente se haya pactado, a su elección.
- f) El C.D.A.T puede ser redimido antes de su vencimiento, si expresamente lo llegaren a determinar por mutuo acuerdo FONDEBUCANERO y el asociado depositante. En este evento se devolverá al asociado el capital de apertura y los intereses se pagarán con la tasa vigente que tengan las líneas de ahorro adicionales; siempre y cuando hayan transcurrido noventa (90) días desde la apertura o prórroga.

| | | |
|---|--------------------|--------------------------|
|  | REGLAMENTO | Código: RG-CR-02 |
| | CAPTACIONES | Versión: 2 |
| | | Fecha: 18/01/2024 |
| | | Página: 8 de 10 |

Parágrafo: EL C.D.A.T y sus intereses no pueden ser convertibles en Aportes ni en Ahorros Permanentes, se puede trasladar únicamente a las modalidades de ahorros adicionales.

ARTÍCULO 26. Invariabilidad de las tasas de interés: La tasa de interés efectiva que ofrezca reconocer FONDEBUCANERO no variará durante el período inicialmente pactado que para efecto de liquidación de tales rendimientos se haya establecido. Se entiende por tasa de interés efectiva aquella que, aplicada con periodicidad diferente a un año, de acuerdo con las fórmulas de interés compuesto, produce exactamente el mismo resultado.

ARTÍCULO 27. Cobro de intereses: Para efecto del cobro de los intereses, serán aplicables las normas contenidas en los artículos anteriores respecto a la redención de los C.D.A.T, el pago de los intereses se efectuará previa deducción del valor correspondiente a la retención en la fuente y demás impuestos de conformidad con la Ley Tributaria Colombiana.

ARTÍCULO 28. Redención o cancelación: Hace referencia al día en que el certificado puede ser cobrado.

- a) La fecha de redención o cancelación corresponde al día determinado, o al día hábil siguiente en que se cumple el plazo previsto.
- b) Los títulos pueden ser redimidos o pagados en su fecha de vencimiento o de lo contrario se entenderá automáticamente renovados por un plazo igual al inicialmente establecido. En caso de presentar exceso de liquidez FONDEBUCANERO podrá trasladar el capital y los rendimientos generados al Ahorro Extra, el cual estará a la vista del asociado al momento que lo requiera.
- c) El C.D.A.T, puede ser redimido antes de su vencimiento, si expresamente lo llegaren a determinar por mutuo acuerdo FONDEBUCANERO y el asociado depositante. En este evento se devolverá al asociado el capital de apertura y los intereses generados y causados a la fecha de la cancelación siempre y cuando hayan transcurrido noventa (90) días desde su apertura o prorroga. La tasa de interés remuneratorio para estos eventos será la vigente en la línea de ahorro extra.

ARTÍCULO 29. Reserva y carácter confidencial: Está prohibido, con base en normas constitucionales, dar información relacionada con datos, tales como saldos o movimientos a personas distintas de su(s) titular (es) salvo que exista requerimiento expreso de autoridad competente.

| | | |
|---|--------------------|--------------------------|
|  | REGLAMENTO | Código: RG-CR-02 |
| | CAPTACIONES | Versión: 2 |
| | | Fecha: 18/01/2024 |
| | | Página: 9 de 10 |

Las personas distintas al asociado depositante de C.D.A.T., que pueden solicitar información serán:

- a) Funcionarios plenamente identificados de la Superintendencia de Economía
 - a. Solidaria en calidad de visita oficial.
- b) Funcionarios de la administración de impuestos en calidad de visita oficial.
- c) Funcionarios del poder judicial plenamente identificados, en diligencia judicial o mediante oficio para que obren como prueba en un proceso.
- d) Funcionarios de FONDEBUCANERO, debidamente identificados y que estén cumpliendo funciones autorizadas por la Gerencia.
- e) Revisor Fiscal de FONDEBUCANERO o miembros del Comité de Control Social en cumplimiento de comisiones autorizadas.

Para todos los casos las órdenes deberán ir por escrito.

Queda terminantemente prohibido suministrar información por teléfono u otros medios en los cuales no se pueda efectuar la identificación del solicitante.

ARTÍCULO 30. Lugar de notificaciones: Para todos los efectos legales a que haya lugar, el asociado acepta que el lugar o dirección de notificaciones o remisión de información que deba hacer FONDEBUCANERO será el escogido o señalado por el asociado en el momento de la constitución del C.D.A.T por tanto es una obligación del asociado informar oportunamente sobre el cambio o modificación de tal lugar o dirección de notificaciones, asumiendo la total responsabilidad que pueda surgir del hecho de la no información oportuna de la circunstancia antes indicada.

ARTÍCULO 31. Sujeción a la ley y a las disposiciones estatales: La captación de recursos o depósitos a través de los C.D.A.T, se sujetará a las disposiciones legales y administrativas que regulan esta especial modalidad de contratación.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32. Terminación anticipada del programa: En cualquier tiempo de ejecución del programa de ahorro contractual el asociado podrá suspenderlo y solicitar la devolución de los dineros ahorrados durante el tiempo transcurrido, en cuyo evento FONDEBUCANERO se reserva el derecho de reintegrar los ahorros de acuerdo a su liquidez y se condicionará el pago de los rendimientos establecidos en cada una de las modalidades de ahorro.

| | | |
|---|--------------------|--------------------------|
|  | REGLAMENTO | Código: RG-CR-02 |
| | CAPTACIONES | Versión: 2 |
| | | Fecha: 18/01/2024 |
| | | Página: 10 de 10 |

ARTÍCULO 33. Casos no previstos: Los casos no previstos en el presente reglamento se resolverán en primera instancia por los principios y normas de Economía Solidaria generalmente aceptados y en subsidio por las normas que regulan casos similares en otras instituciones vigiladas, por la Superintendencia Financiera.

ARTÍCULO 34. Aceptación: El ahorrador acepta el presente reglamento, así como cualquier reforma que realice FONDEBUCANERO, aprobada de acuerdo con las disposiciones de Junta Directiva y de Ley.

ARTÍCULO 35. Aprobación y vigencia: El presente reglamento fue revisado y aprobado por la **Junta Directiva** en su reunión ordinaria del **18 de enero de 2024**, según consta en Acta No. **207**, el cual rige a partir de la fecha y deroga todas las normas anteriores.

Las dudas que surjan de la interpretación de este reglamento serán resueltas por la junta directiva del fondo de empleados de **FONDEBUCANERO**.

Original firmado.

 Juan Carlos Hernández Fugón
Presidente de Junta Directiva

Original firmado.

 Nataly Jurado
Secretaria Junta Directiva